



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1518

Palmira, Valle del Cauca, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00144-00
Demandante:	Markmoving S.A.S.
Demandado:	Asociación de Taxistas del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Arango de Palmira Valle del Cauca -Asotaba

Revisado los escritos y anexos allegados el 12 de julio y 4 de agosto de 2021, a través de los cuales, en el primero de estos el demandado informa que el día 2 de julio del presente año recibió notificación por parte de la entidad demandada sin que le corrieran traslado de la demanda y las pruebas aportadas y el segundo, por medio del cual la parte demandante pretende acreditar haber adelantado la diligencia de notificación personal de la sociedad ejecutada, a consideración del despacho dicho diligenciamiento realizado por la parte actora no cumple los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que, de acuerdo a la norma citada aparte de remitirse la providencia respectiva como mensaje de datos también se deben enviar los anexos que deban entregarse para un traslado, circunstancia que de acuerdo a la revisión de los documentos presentados no ocurrió, además de esto tampoco se acreditó el acuse de recibo del correo electrónico remitido a la parte notificada, razones por las que no podrá ser tenida en cuenta la diligencia de notificación realizada por la parte actora.

De otra parte, teniendo en cuenta lo anterior y en atención al escrito allegado el 8 de julio de 2021 y reunidos los requisitos del artículo 301 del C. G. del P, téngase por notificado al demandado ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGON DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA - ASOTABA por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2.021 a partir de la fecha de notificación por estado la presente providencia. En consecuencia de lo anterior, se ordenara que por Secretaria se remitan los documentos necesarios a efectos de surtirse la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 del C. G. del P.

Finalmente, se reconocerá al profesional del derecho HELDER LEÓN APARICIO ARIAS como apoderado judicial del demandado SOCIACIÓN DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGON DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA –ASOTABA para que actúe en los términos del poder a él conferido.

En consecuencia de lo anterior este Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V).

Resuelve

PRIMERO.- AGREGAR sin consideración los documentos allegados por la parte demandante el día 4 de agosto de 2021 por las razones esbozadas.

SEGUNDO.- TÉNGASE por notificado al demandado ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGON DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA -ASOTABA por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2.021 a partir de la fecha de notificación por estado la presente providencia. Por Secretaria procédase a la

remisión de los documentos necesarios a efectos de surtir la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 del C. G. del P.

TERCERO.- RECONOCER al doctor HELDER LEÓN APARICIO ARIAS como apoderado judicial del demandado SOCIACIÓN DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGON DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA – ASOTABA para que actúe en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abfdf6341da95f066e7e14b16d51a9fe5f421027367658415cfd340242bd424a

Documento generado en 10/08/2021 03:24:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**